



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Miércoles, 3 de julio de 1974

Núm. 150

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Allué Salvador, 10

PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.366

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Arbega", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Arbega", S. A., y los trabajadores a su servicio.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 149)

Fórmula para el cálculo del salario-hora profesional

$$S. H. = \frac{450 (S + A)}{2.227}$$

Detalle:

- 450 = 365 días año natural.
- 30 días paga 18 de julio.
- 30 días paga Navidad.
- 15 días paga beneficios.
- 10 días paga vacaciones.

450

S = Salario básico.

A = Antigüedad.

2.227 = Horas efectivamente trabajadas según lo siguiente:

- 365 días año natural.
- 52 domingos.
- 8 festivos no recuperables.

— 21 días de vacaciones (25 días naturales, menos 4 festivos).

284 días x 8 horas de trabajo, 2.272 horas.

Reducción de jornada según el artículo 20, 45 horas.

Quedan, 2.227 horas.

En los trabajos por equipo, la libre aceptación individual para la prestación de horas extraordinarias vendrá siempre condicionada a la decisión por la mayoría de los que integran el equipo o servicio afectado. Asimismo, cuando por circunstancias especiales no se hubiese concluido, a la finalización de la jornada ordinaria, el proceso de producción programado, los productores que prestaren su servicio en puestos afectados por dicho proceso deberán realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, al objeto de evitar que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

Art. 24. Vacaciones. — Todo el personal de la empresa disfrutará anualmente de un período de vacaciones retribuidas de veinticinco días naturales. Dada la actividad de la empresa, el personal disfrutará las vacaciones reglamentarias en la fecha que se señalará para cada uno, procurando atender, siempre que sea posible, los deseos que a este respecto formule el personal, y dando preferencia, en su caso, a los de mayor antigüedad.

Si una vez comenzado el período de vacaciones se produjera la baja del trabajador por enfermedad o accidente, el período de baja se computará como disfrute de vacaciones.

Art. 25. Premios y excedencias:

Licencias. — La empresa concederá a los trabajadores licencias sin pérdida de la retribución en los casos y períodos que se especifican:

1. Una jornada que podrá prolongarse hasta cinco, a juicio de la empresa, por muerte o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, alumbramiento de esposa.

2. Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de diez días naturales.

3. Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que habría de percibir, siendo abonable por la empresa tan sólo la diferencia hasta el importe del salario si éste fuese superior.

La empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia en el trabajo.

Excedencias. — La excedencia forzosa se concederá en los casos de servicio militar y designación de cargo público, pudiendo ser impuesta en este último caso cuando impida al trabajador dedicarse a su labor habitual.

Su duración se contrae a la de las causas que la motivaron y el trabajador habrá de reincorporarse al trabajo a su cese. Cuando la ausencia del trabajador se prolongue por más de dos

meses contados desde la fecha de su licencia militar o cese en el cargo se considerará extinguido el contrato de trabajo. Durante el período de excedencia se pierde todo el derecho a retribución, así como a ascensos, aunque se computará a efectos de antigüedad.

Retribuciones

Art. 26. Salarios. — En virtud de su facultad de ordenación del trabajo la empresa se reserva el derecho de aplicar el régimen retributivo al trabajo por unidad de tiempo, o de obra, a tarea o a la parte, según considere conveniente, de acuerdo con las necesidades actuales de la industria.

Cuando la retribución se estipule a tiempo, el personal al servicio de esta empresa percibirá por jornada completa las siguientes cantidades:

	Salario Pesetas
Administración	
Jefe de administración	630,—
Oficial monitor administrac. . .	370,—
Oficial de administración	340,—
Auxiliar administración	300,—
Aspirante de cuarto año	220,—
Aspirante de tercer año	190,—
Aspirante de segundo año	160,—
Aspirante de primer año	130,—
Ordenanza	260,—
Portero	260,—
Vigilante	260,—
Telefonista	260,—
Producción:	
Jefe de producción	630,—
Jefe adjunto de producción	530,—
Oficial monitor de producc.	270,—
Oficial de producción	250,—
Ayudante	235,—
Peón	225,—
Distribución:	
Jefe de distribución	630,—
Jefe adjunto de distribución	530,—
Encargado de ventas	400,—
Jefe de grupo	400,—
Oficial monitor de distribuc. . .	250,—
Oficial de distribución	240,—
Ayudante	225,—
Peón	225,—
Personal subalterno	260,—
Servicios complementarios:	
Personal de talleres	
Oficial monitor	270,—
Oficial	250,—
Ayudante	235,—
Personal de limpieza	235,—

Salario profesional. — Es el salario de igual cuantía para todos los trabajadores de igual categoría profesional y está integrado por la suma de los devengos por día de trabajo, domingos y días festivos, pluses por fes-

tividades y vacaciones. Referidos a un año, componen el salario anual profesional. Y dividido éste por el número de horas laborables preceptivas durante el año, constituyen el salario-hora profesional.

Salario individual. — Es el que corresponde al individuo, según sus circunstancias individuales y profesionales, e incluye el salario profesional, los pluses de antigüedad, premios por trabajos nocturnos, etc., con excepción de las horas extraordinarias. Como en el caso anterior, la suma de devengos referidos a un año constituyen el salario anual individual, y, dividido por el número de horas de trabajo efectivo anual, constituyen el salario hora individual. El personal que efectúa con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que tuviese asignada tendrá derecho a la retribución correspondiente a la categoría que aquellos se encuentren asignados. Si por la conveniencia de la empresa se designara a un trabajador a labores correspondientes a categoría inferior a la suya deberá verificarlos, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador, se le asignará el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 27. Pluses:

1. De antigüedad. — Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos en sus salarios, de la siguiente cuantía:

Dos bienes de 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, que se computarán desde la fecha de ingreso en la empresa y sobre los salarios básicos que se señalan.

2. Gratificaciones especiales. — Anualmente el personal tendrá derecho a las siguientes:

Fiesta de Exaltación del Trabajo y Navidad del Señor: Una gratificación especial en la cuantía de una mensualidad del salario básico, más antigüedad, en cada una de dichas festividades.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

Vacaciones. — En el mes de octubre el personal fijo percibirá una gratificación de diez días del salario básico, más antigüedad, aunque las disfrute en otras fechas.

Beneficios. — Con el carácter de participación de beneficios el personal fijo de esta empresa percibirá durante el mes de enero una gratificación equivalente a quince días de salario básico, más antigüedad, en relación con el año que inmediatamente le preceda.

Esta gratificación será percibida proporcionalmente al tiempo trabajado para el personal que ingrese o cese durante el año.

Art. 28. Premios:

Por trabajos nocturnos. — Se exceptuarán de este premio aquellos trabajos que, por su índole, hayan de ser realizados normalmente de noche.

En los no exceptuados, el personal que trabaje entre las veinte y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 de la retribución básica de su categoría profesional, por la que percibe por su salario. Hay que distinguir los siguientes supuestos:

a) Quien trabaje dentro del período señalado por tiempo que no exceda de cuatro horas, recibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis.

b) Si las horas trabajadas en el período nocturno excedieran de cuatro, la bonificación se percibirá por la jornada realizada.

Art. 29. Primas. — Se establecerán las siguientes:

Personal administrativo. — Mientras se encuentre un sistema susceptible de medir eficazmente la productividad en estos puestos, se entenderá que el salario a tiempo retribuye el trabajo que proporciona un rendimiento normal y se ajuste a las condiciones de disciplina y orden señalados en este Convenio.

Personal de producción. — Estando condicionado el rendimiento de los diversos puestos de trabajo por elementos mecánicos, cuya acción y ritmo es independiente de la diligencia y aptitud, técnica individual de los trabajadores, si no en sentido negativo, se establecerá una escala de rendimiento de carácter colectivo para el sistema de primas.

Personal de distribución. — El personal de este departamento, por la facilidad inmediata de comprobación de sus rendimientos individuales a través del número de unidades de ventas distribuidas, disfrutará de una prima mínima para las categorías que también se indican:

Encargado de ventas: 1,20 pesetas caja todos tamaños.

Oficial monitor y oficial: 1,80 pesetas caja tamaño standard; 2,30 pesetas caja tamaño doble; 2,80 pesetas caja tamaño litro.

Ayudante: 1,50 pesetas caja tamaño standard; 1,75 pesetas caja tamaño doble; 2 pesetas caja tamaño litro.

Cuando los ayudantes de distribución efectúen a título provisional la función encomendada a los oficiales, percibirán la prima de éstos. Esta prima, que podrá ser absorbida o com-

pensada por futuras mejoras, cubre la retribución de las posibles horas extraordinarias que en el cumplimiento de la tarea prefijada pudiera trabajar este personal, siempre que los salarios que hubieren de percibir, calculados a tiempo, fuesen inferiores a los que por este sistema perciben. Podrá ser deducida, total o parcialmente, en cada uno de sus apartados desglosados, por deficiente rendimiento en cada una de las misiones que se señalan y, en todo caso, por cuantía igual a los daños causados, cuando éstos se pueden determinar directamente.

Personal de servicios complementarios. — Mientras se encuentra el sistema de prima susceptible de ser aplicado se podrá establecer una percepción extrasalarial para este personal, análoga para el de administración y producción. Todos los tipos de prima se percibirán por los días realmente trabajados y no se computarán a ningún otro efecto.

Art. 30. Percepciones extrasalariales. Las primas que se señalen podrán ser suprimidas transitoriamente, avisando al personal afectado, en casos como escasez de trabajo, reorganización del trabajo, etc., con carácter general.

Art. 31. Dietas. — Se establecen las siguientes:

Para el personal que realice sus funciones fuera de su domicilio y coincida su jornada dentro del horario de comida, 90 pesetas como mínimo.

Si por las mismas razones hubiera de pernoctar también fuera de su domicilio, dicha cantidad se elevaría a 320 pesetas como mínimo.

Art. 32. Enfermedad. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad percibirá sobre la indemnización que el Seguro le conceda las siguientes cantidades por parte de la empresa:

1. Una vez al año, la totalidad de su salario durante los tres primeros días.

A partir del cuarto día, la cantidad complementaria para la totalidad de su salario.

2. Si fuese baja para el trabajo dentro del mismo año percibirá el 50 por 100 de su salario básico durante los tres primeros días.

Art. 33. Dada la finalidad de las vacaciones, existe el deber de dejar de trabajar durante los días de su disfrute, sin que se interrumpa la percepción de su retribución en todo el año natural. Consecuentemente, cualquiera que no pudiera efectuar descanso de vacaciones por estar enfermo o accidentado desde antes de haberlas disfrutado, y durante lo que reste de año, no podrá exigir que se abone a metálico su importe en compensación del

no disfrute. De la misma manera, si durante todo el período de vacaciones se ocupare de otros trabajos retribuidos por cuenta ajena, desvirtuando la finalidad antes señalada, perderá el derecho a la retribución que la empresa que concede en todos los casos.

Solamente cuando el trabajador cesare en la empresa antes de la fecha de disfrute de sus vacaciones percibirá el importe proporcional que le corresponda en relación con los días trabajados en el año que tiene lugar su cese.

Quando el trabajador, en el momento de causar baja en la empresa, llevara menos de un año al servicio de la empresa, el importe proporcional que le corresponda por vacaciones no disfrutadas, en relación con los días trabajados, se calculará teniendo en cuenta únicamente el salario de este Convenio.

Prendas de trabajo

Art. 34. La empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que también se señalen:

a) Personal de administración: Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno) cada dos años. Dos camisas y dos corbatas cada año. Dos pares de zapatos cada año.

b) Personal de producción y almacén: Un uniforme compuesto de pantalón, dos camisas, cinturón, gorro y corbata cada año. Un buzo cada año. Un par de botas especiales cada año.

c) Personal de distribución: Un uniforme de invierno, compuesto de chaqueta (o similar) y pantalón, y un pantalón de verano cada año. Dos camisas y dos corbatas cada año. Dos pares de zapatos.

Personal de temporada: un buzo y un par de zapatos.

Personal femenino: Un uniforme de invierno compuesto de chaqueta y falda, y una falda de verano cada año. Dos blusas por año.

d) Personal de servicios complementarios: Dos buzos por año. Dos pares de zapatos por año.

Personal femenino: Dos batas por año. Dos pares de zapatillas por año.

Todo el personal deberá poner especial cuidado en la conservación de las prendas que se le proporcionen, no pudiendo usarlas fuera de las horas de trabajo y devolviéndolo al serle entregado equipo nuevo o causar baja en la empresa. El lavado y planchado de las prendas de trabajo proporcionadas por la empresa correrá a cargo de ésta, fijándose la periodicidad de este menester.

Personal con capacidad disminuida

Art. 35. Dentro de las posibilidades y en forma compatible con las disposiciones legales se dará preferencia a los obreros de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión, para cubrir las plazas de subalternos.

Premios y ayuda familiar

Art. 36. Cursos de capacitación. — La empresa tiene establecidos cursos de capacitación a desarrollar en las diferentes épocas y a los que será obligatoria la asistencia del personal, para futuros ascensos y mejor desempeño de sus funciones.

Art. 37. Mejora de la prestación económica de la Seguridad Social. El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad, según el artículo 32, podrá percibir un subsidio discrecional libremente determinado por la empresa. Dicho subsidio deberá ser solicitado por escrito por el trabajador que se halle incurso en este caso, a través del jefe respectivo a la dirección.

Art. 38. Accidentes. — El personal en situación de baja temporal como consecuencia de accidente de trabajo percibirá, mientras dure esta situación y con cargo a la empresa, la diferencia entre la indemnización que le concede la compañía aseguradora y el salario total reglamentario que sirva de base a estos efectos; estas cantidades no se percibirán en el caso de que se compruebe haberse prolongado maliciosamente el período de curación, sin perjuicio de ser considerado el hecho como falta laboral y sancionado como tal.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados por la legislación específica.

Art. 39. Premios de nupcialidad y natalidad. — Se darán premios en metálico en las propias condiciones que los concede el INP al personal fijo de esta empresa con las modificaciones siguientes:

Tiempo de permanencia en la empresa, nupcialidad y natalidad.

De uno a dos años, nupcialidad, 1.500 pesetas; natalidad, 2.000 pesetas.

De dos a cinco años, nupcialidad, 3.000 pesetas; natalidad, 3.000 pesetas.

Más de cinco años, nupcialidad, 6.000 pesetas; natalidad, 5.000 pesetas.

Estos premios serán absorbidos por la dote matrimonial a que se refiere el Decreto 2310-70, de fecha 20 de agosto.

Art. 40. Préstamos. — Se concederán préstamos sin interés al personal para la adquisición de viviendas, ma-

rimonio u otros en la cuantía que condicionará la empresa.

Art. 41. Ayuda en caso de fallecimiento. — Se establece un subsidio en favor de los familiares del trabajador, cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado y siempre que vivan a sus expensas, en el caso de fallecimiento de éste, que consistirá en el importe de un día de salario realmente percibido por cada uno de los trabajadores de la empresa y una suma igual a la totalidad por parte de la misma y correspondiente al día en que se produjo el hecho, y si fuese festivo, el anterior laborable.

Art. 42. Protección escolar y bolsas de estudio. — La empresa establece para el personal fijo cuyas percepciones totales anuales por todos los conceptos sean inferiores a 400.000 pesetas las siguientes ayudas para estudios de sus hijos:

EGB, 1.000 pesetas por hijo y año.

BUP, 2.000 pesetas por hijo y año.

Superior, 5.000 pesetas por hijo y año.

Si los ingresos mencionados fueran inferiores a 200.000 pesetas, dichas cantidades serán duplicadas.

Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales y cursarse en centros oficiales.

Faltas y sanciones

Art. 43. Las faltas cometidas por los trabajadores se considerarán leves, graves o muy graves, en atención a su naturaleza.

Se considerarán como leves las faltas de puntualidad, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Serán consideradas como faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, subordinados y clientes, el mal uso del equipo de trabajo, simular la presencia de otro trabajador firmando por él, ausentarse del centro de trabajo sin licencia dentro de la jornada, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en general, la reincidencia en faltas leves dentro del término del año y cuantas de características análogas a las enumeradas.

Se considerarán faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros o subordinados y clientes, violación de secretos de la empre-

sa, la embriaguez y blasfemia y las de naturaleza análogas.

Art. 44. Las sanciones que puedan imponerse en cada caso, según la falta, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y haber.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y haber de dos a quince días, recargo hasta el doble de los años que este Convenio establece para aumentos por años de servicio, inhabilitación por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo por las de quince días hasta sesenta, y despedido.

Art. 45. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir un delito, o dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediera.

Art. 46. Para la imposición de las sanciones que anteriormente se establecen se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Corresponde al jefe de la empresa o persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

Se observarán las disposiciones contenidas en el texto articulado de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Art. 47. La empresa anotará en los expedientes personales las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas a sus trabajadores, haciendo constar asimismo la reincidencia en faltas leves.

Cuotas a la Seguridad Social

Art. 48. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5, del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores cuyas retribuciones no excedan de pesetas 150.000 anuales correrá a cargo de las empresas.

Disposiciones finales

Art. 49. En cumplimiento del Decreto 432 de 1971, de 11 de marzo, esta empresa tiene constituido un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 50. Consideración global del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible,

y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Art. 51. Las retribuciones que figuran en el artículo 26 del presente Convenio se incrementarán automáticamente el 1.º de abril de 1975 con el porcentaje equivalente al índice de costo de vida.

Art. 52. Repercusión en precios. — Las mejoras pactadas podrán tener una repercusión en los precios de los productos fabricados como consecuencia de la elevación de los costos y que, en ningún caso, podrá ser superior del 5 por 100, según establece el artículo 12 del Decreto 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

Núm. 4.402

Magistratura de Trabajo número 3

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Julio Ferrer Miguel, contra Ramón García Martín-Mateo (bar "Tilo"), con domicilio en Sangenis, 33-35, en autos ejecutivos número 58 de 1974, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una cafetera eléctrica, industrial, de marca "Faema", número 62693, de dos brazos, en perfecto estado de conservación.

Un molino de café, eléctrico, industrial, marca "Faema", sin número visible.

Una máquina registradora de moneda, de tres cifras y decimales, para cobrar máximo de una sola vez 999,90 pesetas, marca "Hugin", sin número visible, que se acciona a mano.

Otra máquina registradora de moneda, de cuatro cifras y decimales, para cobro máximo de 9.999,90 pesetas "Hugin", sin número visible, accionada a mano.

Un televisor de 23 pulgadas, marca "Vanguard", modelo vista-visión, automático, sin número visible, con su estabilizador automático.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de pesetas 57.500.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de Ramón García Martín-Mateo, siendo su depositario el mismo, con domicilio en Sangenis, 33-35, bajos.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2), el día 12 de julio de 1974, a las once horas de su mañana; y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 24 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 2 de agosto de 1974, a las once horas de su mañana, previniéndose: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25%. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciéndolo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presen-

te edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 24 de junio de 1974. — El Secretario, José-Luis García.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1974, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

4.437. Nuévalos

Cuenta de administración del patrimonio (1973)

4.303. Ricla
4.331. Pina de Ebro
4.380. Torralba de los Frailes
4.407. Alagón
4.440. Sofuentes

Cuenta general del presupuesto ordinario (1973)

4.306. Ricla
4.331. Pina de Ebro
4.380. Torralba de los Frailes
4.382. Lechón
4.383. Anento
4.407. Alagón
4.440. Sofuentes

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto (1973)

4.331. Pina de Ebro
4.380. Torralba de los Frailes

Expediente de habilitación de crédito

4.362. Undués de Lerda
4.364. Navardún

Expediente de suplemento de crédito

4.362. Undués de Lerda
4.364. Navardún

Núm. 4.365

CABAÑAS DE EBRO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles se halla de manifiesto la Ordenanza, tarifas y expediente sobre suministro de agua potable a domicilio, la que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Cabañas de Ebro, junio de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.329

CALATAYUD

Habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 14 del actual, las bases que han de regir en la oposición para cubrir dos plazas de enfermeros (mozos de hospital), vacantes en la plantilla de esta Corporación, se convoca la provisión de dichas plazas, clasificadas en el grupo F), servicios especiales; subgrupo d), Hospital municipal, con la remuneración económica básica anual de 46.800 pesetas, correspondientes al coeficiente retributivo multiplicador 1'3, y complementos, incentivos y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español y tener 21 años cumplidos sin exceder de 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, computándose el exceso de límite de edad con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales.
c) Observar buena conducta.

d) Ser adicto al Movimiento nacional.

e) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del vigente Reglamento de Funcionarios.

f) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

h) Los aspirantes femeninos, acreditar haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o encontrarse exentas de su cumplimiento en el día en que termine el plazo de presentación de documentos para el propuesto por el Tribunal.

i) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias, en las que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente reseñadas y se comprometen a jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento nacional y demás Leyes del Reino, se dirigirán al señor Alcalde y se presentarán, debidamente reintegradas, en la oficina de Registro de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles

siguientes a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 27 de junio de 1968, no se exigirá que acompañen a la instancia la documentación acreditativa de los requisitos señalados, a excepción del justificante de haber ingresado en la Depositaria municipal los derechos de examen.

El Tribunal calificador estará compuesto: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: El representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y el Director del Hospital municipal. Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue. Se designarán también tantos Vocales suplentes como titulares.

La oposición constará de tres ejercicios, que serán:

1.º Escribir al dictado, durante un tiempo no superior a cinco minutos, un texto propuesto por el Tribunal.

2.º Resolver, durante un tiempo máximo de 30 minutos, operaciones aritméticas elementales elegidas por el Tribunal, comprendidas en las cuatro reglas.

3.º Realizar, durante un tiempo máximo de 30 minutos, un ejercicio práctico, propuesto por el Tribunal, en relación con el cuidado y traslado de enfermos.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima de 5 puntos quedará eliminado, no pudiendo pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes se hará mediante sorteo, anunciándose en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial el resultado, como asimismo el día y hora del comienzo del primer ejercicio.

Una vez terminados los ejercicios se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial la relación de aprobados, debiendo aportar, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos que acrediten los requisitos exigidos. Asimismo habrán de sufrir reconocimiento médico, previa citación que les será hecha.

Si transcurrido el plazo no presentasen la documentación requerida o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombrados. En este caso el Tribunal elevará propuesta adicional a favor del opositor que, superados los ejercicios,

siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Esta convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal pueden ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Calatayud, 21 de junio de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

• • •

Núm. 4.356

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don José-Antonio Urgel Pérez ha sido solicitada licencia para instalar puesto de venta de pescado congelado y pollo en nuevo mercado (calle Paciencia), con mostrador frigorífico y sierra, con un total de 1'75 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 22 de junio de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.361

GRISEL

Rectificación del aprovechamiento de labor y siembra del monte "La Diezma".

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 21 de los corrientes se adoptó el acuerdo de continuar con el expediente de rectificación del reparto sobre el aprovechamiento de labor y siembra y canon respectivo del monte "La Diezma", otorgando un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren perjudicados por cualquiera de los medios admitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo presenten en las oficinas de este Ayuntamiento cuantas alegaciones crean oportunas en orden a demostrar el no cultivo de la parcela que tienen adjudicada, o su deseo de renunciar a este disfrute del monte "La Diezma", solicitando su baja en los años forestales 1970-71 y 1971-72, y la anulación del canon que tienen establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren perjudicados e interesados en solicitar esta exclusión de este aprovechamiento en este municipio.

Grisel a 22 de junio de 1974. — El Alcalde, Tomás Larraga.

Núm. 4.337

TARAZONA

Por acuerdo municipal, y sin reclamaciones contra los pliegos de condiciones, se anuncian las subastas de los aprovechamientos de pastos que se citan a continuación:

Monte "El Cierzo"

Polígono 1, 640 hectáreas, para 640 reses lanares; tasación, 97.920 pesetas anuales.

Polígono 2, 590 hectáreas, para 737 reses lanares; tasación, 112.024 pesetas anuales.

Polígono 3, 670 hectáreas, para 837 reses lanares; tasación, 127.224 pesetas anuales.

Polígono 4, 500 hectáreas, para 625 reses lanares; tasación, 132.500 pesetas anuales.

Polígono 5, 730 hectáreas, para 912 reses lanares; tasación, 175.104 pesetas anuales.

Polígono 6, 340 hectáreas, para 425 reses lanares; tasación, 90.100 pesetas anuales.

Polígono 7, 670 hectáreas, para 837 reses lanares; tasación, 160.704 pesetas anuales.

Polígono 8, 470 hectáreas, para 470 reses lanares; tasación, 90.240 pesetas anuales.

Polígono 9, 830 hectáreas, para 830 reses lanares; tasación, 126.160 pesetas anuales.

Monte "Valcardera"

Polígono 1, 675 hectáreas, para 675 reses lanares; tasación, 79.650 pesetas anuales.

Polígono 2, 850 hectáreas, para 850 reses lanares; tasación, 85.000 pesetas anuales.

Polígono 3, 830 hectáreas, para 830 reses lanares; tasación, 124.500 pesetas anuales.

Polígono 4, 735 hectáreas, para 918 reses lanares; tasación, 105.570 pesetas anuales.

Polígono 5, 580 hectáreas, para 725 reses lanares; tasación, 83.375 pesetas anuales.

Polígono 6, 625 hectáreas, para 781 reses lanares; tasación, 89.815 pesetas anuales.

Polígono 7, 745 hectáreas, para 931 reses lanares; tasación, 107.065 pesetas anuales.

Monte "Dehesa Carrera Cintruénigo"

La totalidad del mismo, para 900 reses lanaras; tasación, 358.000 pesetas anuales.

Monte "Valoria"

La totalidad del mismo, para 880 reses lanaras; tasación, 308.000 pesetas anuales.

Monte "La Luesa"

La totalidad del mismo, para 200 reses lanaras; tasación, 47.000 pesetas anuales.

La duración de estos aprovechamientos será de cinco años forestales, a partir del 1 de octubre del año actual.

El plazo licitatorio será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en esta Secretaría y horas de nueve a doce.

Las fianzas provisionales serán del 25 por 100 sobre las respectivas tasaciones, y las definitivas, del 5 por 100 sobre los respectivos precios de adjudicación.

El día hábil siguiente al último del plazo licitatorio se procederá a la apertura de pliegos, en esta Casa Consistorial, a partir de las once treinta horas.

El importe de las adjudicaciones deberá ser ingresado en la primera decena de octubre inicial de cada período anual, por lo que respecta a los montes "El Cierzo" y "Valcardera", y en la primera decena de octubre y abril, iniciales de cada período semestral, en relación con los montes "Dehesa Carrera Cintruénigo", "Valoria" y "La Luesa".

Con arreglo a lo señalado en el artículo 26 del Reglamento general de la Ley 38 de 1966, sobre régimen especial agrario de la Seguridad Social, el Ayuntamiento repercutirá en la proporción correspondiente el importe de las cuotas satisfechas en relación con dicho régimen especial.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la adjudicación provisional.

Durante el plazo de licitación estarán de manifiesto en estas oficinas los expedientes relativos a estas subastas, que pueden ser consultados por cualquier persona interesada.

Tarazona, 20 de junio de 1974. — El Secretario, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, documento nacional de identidad número, bien ente-

rado de las condiciones que han de regir en la subasta de pastos de por cinco años forestales, a partir del 1 de octubre de 1974, las acepta y ofrece por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas anuales.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.328

UBIDES SANCHEZ (Fernando), mayor de edad, chofer, vecino últimamente de Zaragoza (calle Colón, número 10), y en la actualidad de paradero ignorado, condenado en el juicio de faltas número 164 de 1973, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado comarcal de San Felú de Guixols para hacer efectiva la multa de 500 pesetas, que le fue impuesta en sentencia, así como para satisfacer el importe de las tasas, reintegros y suplidos que, según tasación, ascienden a la suma de 1.556 pesetas.

• • •

Núm. 4.413

COSO SANJUAN (Leonardo), con último domicilio en Mequinenza (Zaragoza), calle Calvario, número 27, teléfono 285, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 190 de 1974, por el delito de apropiación indebida y estafa.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.406

CALATAYUD

Don Mariano Rodríguez Estevan, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 77 de 1974 se tramita expediente de dominio a instancia del Procurador de los Tribunales don Pascual Casafranca Sada, en nombre y representación de don Vicente Esteban Sanz, mayor de edad, constructor, casado con doña Aurea Querol Fañega, y vecino de Zaragoza, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa con huerto, sita en la localidad de Brea de Aragón y su calle de Don Roque, señalada con el número 40, luego el 4, en la actualidad calle Juan Grávalos, en la que está señalada con el mismo número 4. Ocupa una superficie de 525 metros cuadrados, y linda: por la izquierda entrando, finca de los herederos de Mariano Ucedo; por la derecha, con la de los herederos de don Antonio Puertas, por el fondo, con huerto, y por el frente, con calle de su situación. Inscrita al folio 38, tomo 424, libro 10, finca 752.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calatayud a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Mariano Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.327

JUZGADO NUM. 5

Notificación

En los autos que luego se dirán, tramitados en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 1974. El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez municipal titular de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 153 de 1974, seguidos entre partes: de la una y como demandante, doña Alicia Serrano Fuster, mayor de edad y de esta vecindad, representada por el

Procurador señor Peiré, asistida del Letrado don Carlos Ochoa, y de la otra, y como demandado, don Manuel Ortigas, mayor de edad y vecino de Zaragoza, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por doña Alicia Serrano Fuster, vecina de Zaragoza, contra don Manuel Ortigas, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de 18.075 pesetas, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a la actora la expresada cantidad de 18.075 pesetas, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta instancia.

Y por la rebeldía del mismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala". (Rubricado). — Sellado con el del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, en ignorado domicilio en la actualidad, expido el presente, que firmo en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 4.358

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Cayetano Herranz del Arpa, Secretario, en funciones, del Juzgado comarcal de la villa de Ejea de los Caballeros;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas número 33 de 1974, por lesiones, en el que aparece, entre otros y como denunciado, José-María Arcéiz Lanuza, en ignorado paradero, consta la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Sentencia. — En Ejea de los Caballeros a 18 de abril de 1974. — El se-

ñor don Marcelo García Gracia, Juez comarcal de la misma; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas número 33 de 1974, del que ha sido parte el Ministerio fiscal y también, como denunciante, Francisco Arcéiz Lanuza, mayor de edad, casado, chofer, vecino de Sádaba, y como denunciado, José-María Arcéiz Lanuza, mayor de edad, casado, albañil, y Enrique Arcéiz Lanuza, mayor de edad, casado, albañil, ambos vecinos de Sádaba, y como perjudicado, Enrique Arcéiz Lanuza, cuyas circunstancias ya constan, y

Resultando... Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-María Arcéiz Lanuza, como autor responsable de una falta contra las personas, prevista y penada en el artículo 585-1.º del Código Penal, a las penas de multa de 500 pesetas y un día de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio, debiendo absolver y absolviendo a Enrique Arcéiz por los hechos a que se refiere la presente denuncia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Marcelo García". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José-María Arcéiz Lanuza y su remisión para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Cayetano Herranz del Arpa.

Núm. 4.385

SOS DEL REY CATOLICO

Don José-Antonio Aragón Ruiz, Secretario, en funciones, del Juzgado comarcal de Sos del Rey Católico;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 22 de 1972, seguido ante este Juzgado comarcal, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En la villa de Sos del Rey Católico a 20 de junio de 1974. — El señor don Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en prórroga de jurisdicción del mismo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 22 de 1972 y entre partes: como perjudicado, José Ayerdi Lorente, de 21 años de edad, soltero, obrero y vecino de Pamplona, y como denunciado José Louis Sanz, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Burdeos (Francia), con instrucción, y sin que consten antecedentes penales, siendo parte, ejercitando la acción pública, el Ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Louis Sanz, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia, prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, reprobación privada y privación del carnet de conducir por un mes, y al pago de las costas del juicio; debiendo indemnizar al perjudicado José Ayerdi Lorente en la cantidad de 200.000 pesetas; y firme que sea esta sentencia remítase testimonio de particulares a la Jefatura Central de Tráfico.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Villasana." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado José Louis Sanz, de quien actualmente se desconoce su domicilio y paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme a lo ordenado, expido el presente edicto que firmo en Sos del Rey Católico a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, José-Antonio Aragón.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones